

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR INDEMNIZACIONES ADICIONALES EN CASO DE DESPIDO IMPROCEDENTE

Recientemente el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la controversia relativa a la suficiencia de la indemnización tasada por despido improcedente, mediante la **Sentencia n.º 736/2025, de 16 de julio** resolviendo un recurso de casación para la unificación de doctrina. En tal resolución, el Alto Tribunal **niega la posibilidad de que los jueces reconozcan compensaciones económicas adicionales a la prevista en el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores** (treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades), aun cuando esta pueda considerarse reducida en ciertos supuestos.

El origen del caso se encuentra en el cese de un trabajador con siete meses de antigüedad, cuya indemnización, conforme al cálculo legal, ascendió a 1.506,78 euros. **El afectado recurrió solicitando una compensación superior** por entender que la cuantía legal no cubría de forma efectiva el daño derivado de la pérdida injustificada de su empleo. Apoyaba su reclamación en los artículos 10 del Convenio 158 de la OIT y 24 de la Carta Social Europea revisada.

Sin embargo, **el Supremo mantiene el criterio que venía aplicando y ratifica que la legislación española ofrece una reparación ajustada** en los términos exigidos por los estándares internacionales, al establecer un sistema objetivo de cálculo basado en parámetros conocidos (salario y antigüedad), lo que **garantiza seguridad jurídica tanto para trabajadores como empleadores**. No considera necesario, por tanto, que exista un mecanismo judicial para reconocer perjuicios adicionales de forma discrecional.

La sentencia recuerda que **ni el Convenio 158 de la OIT ni la Carta Social Europea imponen un sistema indemnizatorio concreto ni obligan a los Estados a permitir al poder judicial evaluar daños individualizados**. Además, subraya que la función del Comité Europeo de Derechos Sociales es consultiva, sin capacidad normativa directa sobre el ordenamiento jurídico español.

Asimismo, **se descarta la aplicabilidad directa del artículo 24 de la Carta Social Europea**, al considerarse una norma programática cuya eficacia debe articularse mediante legislación interna o la negociación colectiva. El Supremo recuerda que, conforme al anexo del propio instrumento internacional, **corresponde a los Estados concretar los mecanismos de reparación apropiados, no a los jueces nacionales**.

Aunque la sentencia contó con el respaldo mayoritario del Pleno, **se formularon dos votos particulares**. El magistrado Félix Vicente Azón Vilas consideró que debería admitirse una indemnización adicional en supuestos excepcionales en los que se acredeite un perjuicio específico y especialmente grave. Por su parte, los magistrados Isabel Olmos Parés y Rafael Antonio López Parada defendieron que los jueces puedan valorar la suficiencia de la indemnización legal en cada caso concreto, aplicando directamente el artículo 24 de la Carta Social Europea cuando la cuantía tasada no repare adecuadamente el daño sufrido.

En conclusión, el Tribunal Supremo **mantiene cerrada la puerta a indemnizaciones adicionales por despido improcedente más allá de las legalmente establecidas**. Cualquier revisión del sistema vigente o su posible flexibilización queda, en su criterio, **en manos del legislador y no del poder judicial**. Pese a ello, deja abierta la posibilidad de un debate social y normativo sobre la adecuación del modelo actual en escenarios en que la reparación se perciba claramente insuficiente.

Si necesita cualquier aclaración adicional, no dude en contactar con nosotros.